



20 abril 2010

AMPLIACION DEL PLAZO DE APLICACIÓN DE LA LIBERTAD DE AMORTIZACION CON MANTENIMIENTO DE EMPLEO.

Apreciado/a Cliente:

El pasado 13 de abril fue publicado en el Boletín Oficial del estado (BOE) Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

Dentro del mismo, específicamente en el Capítulo II de “medidas para favorecer la actividad empresarial”, se incorpora mediante el artículo 6 **Ampliación de la libertad de amortización con mantenimiento de empleo a los años 2011 y 2012.**

*Hemos de recordar que este mecanismo de diferimiento impositivo fue inicialmente previsto para los ejercicios fiscales iniciados durante 2009 y 2010 (Ley 4/2008, de 23 de diciembre. Boe 25/12/2008)

Se modifica la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional undécima. Libertad de amortización con mantenimiento de empleo.

1. Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años **2009, 2010, 2011 y 2012**, podrán ser amortizados libremente siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores. La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Este régimen también se aplicará a dichas inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 115 de esta ley, por sujetos pasivos que determinen su base imponible por el régimen de estimación directa, a condición de que se ejercite la opción de compra.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación a las inversiones cuya puesta a disposición tenga lugar dentro de los períodos impositivos establecidos en dicho apartado, que correspondan a elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución, en ambos casos, requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo o de inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento. No obstante, en estos casos, la libertad de amortización a que se refiere el apartado anterior se aplicará exclusivamente sobre la inversión en curso realizada dentro de los períodos impositivos iniciados dentro de los años **2009, 2010, 2011 y 2012.**

3. Tratándose de inversiones correspondientes a elementos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución, en ambos casos, requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo o de inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento, aunque éstas últimas se produzcan con posterioridad a los períodos indicados en el apartado primero, la libertad de amortización se aplicará exclusivamente sobre la inversión en curso realizada dentro de los períodos impositivos iniciados dentro de los años **2009, 2010, 2011 y 2012.**»

Quedamos como siempre, a su entera disposición ante cualquier cuestión que pueda surgirle, de la lectura de la recién aprobada normativa

Reciba un cordial saludo

ASPIME, S.L.